

sentado que el artículo que obligaba á los profesores de teología á entregar las lecciones escritas á los procuradores generales legos en el caso que las pidiesen, fue uno de los que mas les disgustaron. El parlamento llevó muy á mal esta vacilacion sobre el registro; el decano y algunos doctores fueron convocados y se reunieron el 5 de junio, y se ordenó se tuviese una asamblea extraordinaria el 15 del mismo mes para poner término á la deliberacion y consumir de todo punto el negocio. Los miembros de la comision se reunieron tres veces, y convinieron finalmente en los medios de que podian valerse para que obedeciendo desde luego, conservasen la libertad de suplicar al rey acto continuo para que insistiese en sujetar á la facultad á aquellas disposiciones de su edicto que ofendian las inmunidades de que habia disfrutado hasta entonces, y para que tuviesen de ella la confianza con que se habian dignado honrarla nuestros reyes; pero la mayoría de los doctores votó por que se desiriese el registro del edicto, persuadidos de que se debía empezar por hacer humildes y reverentes súplicas al rey.

El procurador general de Harlay espuso el 16 de junio que en lugar de ejecutar las órdenes de la córte los doctores se habian empeñado en muchas contestaciones inútiles, contrarias al respeto que se debe á los decretos del soberano y á los ejemplos de sumision que han dado sus predecesores. La córte ordenó que el decano y seis doctores antiguos del colegio de la Sorbona y los profesores de teología se reuniesen con el rector y profesores de la misma facultad del colegio de Navarra y con algunos otros doctores que serian nombrados por el procurador general para lo cual serian convocados por los porteros del rey á efecto de recibir sus órdenes; se previno tambien que asistiese el secretario de la facultad llevando los registros de las deliberaciones; entre tanto se prohibió á la facultad continuar sus sesiones y tener reunion alguna mientras la córte no determinase otra cosa, mandando que este decreto se notificase al decano y al síndico.

Se decretó tambien que el primer presidente hiciese entender á los doctores convocados, que la córte estaba muy poco satisfecha de su conducta: les reprendiese su desobediencia en órden á la ejecucion de los decretos, y se les anunciase se haria una reforma en su cuerpo valiendose de los medios que pareciesen mas convenientes, y prohibiendoles reunirse mientras no se arreglase el modo de verificar sus asambleas.

El decano, el síndico y demas doctores convocados se presentaron con el secretario de la universidad á las ocho de la mañana. El primer presidente Novion en presencia del procurador general les habló de la manera siguiente: *Con dolor hemos sabido que el espíritu de paz no reina entre vosotros, y que la cabala impide la sumision que debeis á las órdenes de la córte. Os desconoce entre los votos indiscretos que la mayoría habria debido ocultar; no es esta la sabia conducta que hizo se solicitase el dictámen de vuestros predecesores, y que les adquirió sin ningun título la libertad de reunirse para discutir las materias de doctrina. Jamás la córte habria creído que tuvieseis atrevimiento para diferir el registro que se os habia mandado. Vuestra desobediencia la pone en precision de retiraros las señales de estimacion con que os habia honrado. Persuadida que no mereceis su confianza os prohíbe reunirvos en lo sucesivo mientras no se os haya prescrito la manera de hacerlo: sobre lo cual se tomara resolucion para el primero de julio.* En seguida el primer presidente mandó al secretario de la facultad pasase á su oficina y registrase en el libro correspondiente el edicto del rey del mes de marzo último y la declaracion en que estaba consignada la doctrina adoptada por el clero de Francia en órden á la autoridad eclesiástica poniendo el contrasello y el decreto de registro.

El 29 de julio la facultad de teología presentó al parlamento una súplica firmada de ciento sesenta y siete doctores, para obtener la libertad de reunirse: en ella se hace una esposicion de lo acaecido con motivo de los decretos referidos. Como esta solicitud estaba acompañada de protestas, de que jamás habia sido el ánimo de la facultad separarse del respeto debido, tanto á la declaracion del clero como al edicto del rey que autorizaba su ejecucion, la córte accedió á ella permitiéndoles continuar sus asambleas ordinarias.

Desde entonces los cuatro artículos han sido frecuentemente sostenidos en Francia, sobre todo en los primeros años que fue mas vivo el calor en las contestaciones con Roma.

Inocencio XI murió en 12 de agosto de 1688 de edad de setenta y nueve años. Era nativo del Milanés y de consiguiente súbdito de la casa de Austria, circunstancia que hizo que la Francia llevase á mal su exaltacion; pero el cardenal de Estres encargado de nuestros negocios en Roma, lo habia asegurado en favor de la Francia. Este papa era hombre de bien, pero poco

instruido, porque casi nada estudiaba: inflexible en sus ideas jamás desistía de las primeras impresiones persuadido de que estaban fundadas en la razón y la justicia. Reusó las bulas á todos los que habian sido nombrados para los beneficios despues de la asamblea del clero de 1681 y 82, de suerte que á su muerte habia mas de treinta iglesias vacantes: trató como escomulgado al marqués de Lavardin: reusó entrar en todos los medios de acomodamiento propuestos de parte del rey de quien ni aun las cartas quiso recibir; en fin, el desechó la postulacion del cardenal Furstemberg, y haciendo que recayese el arzobispado de Colonia en el príncipe Clemente de Baviera, apresuró sin pensarlo la caída de Jacobo II. Este papa seguramente no hubiera causado tantos males á la Francia, si las personas de su confianza que estaban interesadas por la córte de Viena y por algunas otras potencias, no soplaran el fuego de la discordia y hubieran estado menos prevenidas contra nosotros.

El cardenal Otoboni que fue electo papa el 6 de octubre de 1689 y tomó el nombre de Alejandro VIII, vió con placer desistir al rey sobre el artículo de hacer estensivas á todo el cuartel las franquicias ó privilegios de la casa de su embajador en Roma; pero todavia se abstuvo de dar las bulas por el agravio que pretendia haberse hecho á la santa silla en 1682 y no estaba aun reparado, murió pues sin terminar el negocio. Inocencio XII su sucesor lo concluyó. Los cardenales de Etrees y de Jason convinieron verbalmente en que los nombrados principiadas las contestaciones, escribirían cada uno una carta de obediencia al papa para manifestarle el dolor que tenían por lo que habia pasado, hecho lo cual se les darian las bulas. He aqui la traduccion de la carta latina: *“prosternados á los pies de vuestra santidad confesamos y declaramos que hemos sentido demasiado quanto no es posible explicar lo que pasó en aquellas asambleas que tanto desagradaron á vuestra santidad y á sus predecesores: asi que, todo lo que, se ha determinado en estas asambleas en orden á la autoridad eclesiástica y pontifical lo declaramos nulo, teniendolo por no actuado. Ademas tenemos tambien por nulo todo aquello que se juzgue determinado en perjuicio de las iglesias.”*

Sobre esta carta deben hacerse muchas observaciones. Primera, que el rey nada escribió al papa: segunda, que el clero de Francia nada ha retractado: tercera, que los nombrados para obispos no escribieron en cuerpo sino separadamente, aunque la

carta que firmaron haya sido precisamente la misma. De esto resulta que las cartas de algunos particulares con el objeto de conseguir bulas, de ningun modo pueden considerarse como revocacion de los cuatro artículos. El parlamento de París ha obrado siempre bajo el supuesto de que ellos son esenciales á nuestras libertades que no se pueden perder. Asi es que dichos artículos han sido sostenidos mucho tiempo despues en diferentes ocasiones, en muchos escritos y conclusiones viviendo Luis XIV, y esto es una nueva prueba de que jamás hemos renunciado la doctrina contenida en ellos.

CAPITULO II.

DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA.

SECCION PRIMERA.

DE LA AUTORIDAD DEL PAPA Y DE LA DE LOS OBISPOS.

I.

La autoridad del papa está circunscrita dentro de los límites de su diócesis, lo mismo que la de cada obispo; pero él disfruta ademas el primado en la iglesia.

La autoridad espiritual del papa en cuanto obispo está circunscrita, como la de cada prelado particular, á ciertos límites, fuera de los cuales no le compete jurisdiccion alguna. Es ley inviolable en la iglesia que ningun obispo puede funcionar en otra diócesis, ejercer jurisdiccion sobre los clérigos ó legos de otro obispado, ni admitir en su comunión á los que fueron escomulgados por su respectivo prelado, sino con anuencia de este (1). Infiérese de aqui que el papa como obispo de Roma no tiene jurisdiccion inmediata sino en la diócesis romana.

[1] Asi lo dispone el concilio de Nicea en los cánones 5 y 16: el de Antioquia en el 2, 3 y 6: el de Sardica en el 18 y 19: el de Cartago en el 5: el de Constantinopla en el 2: el de Arles en el 5: